## LA RESPUESTA REGIA AL DESORDEN URBANO: LA DOBLE NATURALEZA DE LOS CORREGIDORES

Leandro Martínez Peñas y Manuela Fernández Rodríguez Universidad Rey Juan Carlos

## 1. Corona, municipio y violencia

Los intentos de los monarcas peninsulares por reforzar el poder de la Corona en el ámbito municipal están lejos de ser una novedad incorporada por los Reyes Católicos. Muy al contrario, las acciones de Isabel y Fernando en este campo son la culminación de un largo proceso que había comenzado, en el siglo XIII, durante el reinado de Alfonso XI¹. Tampoco fue la monarquía la única instancia que trató de hacerse con el control de los resortes urbanos: a lo largo del siglo XV, la cada vez más pujante burguesía de las ciudades intentó arrebatar a la nobleza amplias parcelas del poder en las ciudades². La conjunción y alianza ocasional de la Corona con esta burguesía urbana redujo el poder de la nobleza en villas y ciudades, de forma que facilitó la introducción de determinadas reformas que no siempre redundaron en interés directo de la propia burguesía.

La estructura municipal a mediados del siglo XV seguía basándose en el sistema consolidado en el siglo XIV: "El gobierno de las ciudades y villas se basaba en el regimiento, institución puesta en funcionamiento en el reinado de Alfonso XI (...). Al margen del juez

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> DÍAZ DE DURANA, J. R., "La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas. El capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el Norte de la Corona de Castilla", en VV. AA, *La formación de Álava*. Vitoria, 1985, p. 213.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> CABRERA MUÑOZ, E., "Conflictos en el mundo rural. Señores y vasallos", en IGLESIA DUARTE, J. A. de la, (coord.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*. Nájera, 2003, p. 50. Los movimientos antiseñoriales urbanos tuvieron en ocasiones expresiones violentas, como el caso de Fuentovejuna, en 1476, inmortalizado en la obra de Lope de Vega (VALDEÓN, "La nobleza y las ciudades en tiempos de Isabel I", p. 27).

y de los alcaldes que ocupaban los puestos más elevados en los concejos, tenemos que aludir a los regidores, los cuales eran nombrados directamente por los reyes, ocupando su cargo por toda la vida"<sup>3</sup>.

Si las reformas urbanas emprendidas por los Reyes Católicos ocupan un lugar en este estudio es porque, en la etapa previa a la generalización de los corregimientos, en la mayor parte de los casos los monarcas adujeron situaciones de violencia armada o directamente relacionadas con la guerra de Sucesión para impulsar la implantación de oficiales de la Corona en los municipios. Así pudieron justificar el envío de asistentes y corregidores, hecho al que los municipios, celosos guardianes de sus parcelas de poder, solían ser reacios<sup>4</sup> y para el que la Corona necesitaba una justificación, toda vez que estas figuras presentaban, en los días de la guerra de Sucesión, un carácter de excepcionalidad, lo cual implicaba circunstancias especiales que motivaran su aplicación.

En ocasiones, la violencia estaba relacionada, más que con la guerra de Sucesión, con enfrentamientos entre grupos de poder dentro del concejo, lo cual no cabe percibir como algo menor, ya que estos problemas locales daban lugar con mucha frecuencia a situaciones que pueden calificarse como auténticos conflictos armados. Ejemplo de su persistencia en el tiempo fueron las endémicas guerras de bandos en las provincias vascas; y ejemplo de la escala que podían llegar a alcanzar lo tenemos en las alteraciones ocurridas en Galicia y que fueron de tal calibre que han pasado a la historia con el significativo

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> VALDEON, J., "La nobleza y las ciudades en tiempos de Isabel I", en CHALLET, V.; GENET, J. P.; RAFAEL OLIVA, H.; VALDEÓN, J., *La sociedad política a fines del siglo XV en los reinos ibéricos y en Europa*. Valladolid, 2007, p. 25.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Aunque la distinción entre ambas figuras no siempre resulta fácil - por ejemplo, cobraban exactamente el mismo salario (GUERRERO NAVARRETE, Y., "La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 10, 1994-95, p. 109)- el asistente era considerado una figura menos dañina desde el punto de vista de la autonomía de los concejos, ya que por lo general, no solía implicar la suspensión de los oficios de otras instituciones municipales, algo que sí sucedía con los corregidores (BERMÚDEZ AZNAR, A., "El asistente real en los concejos castellanos medievales", en VV.AA, *Actas del II Symposiun de Historia de la Administración*. Madrid, 1971, p. 230).

nombre de "guerras hermandiñas", conflictos sociales y políticos que asolaron las comarcas gallegas causando unos niveles de destrucción y violencia no muy alejados a los de una guerra civil circunscrita a tierras gallegas<sup>5</sup>.

Isabel y Fernando utilizaron estas coyunturas violentas e incluso semi-bélicas para ir introduciendo sus reformas en el ámbito urbano. Un ejemplo lo constituye la reforma de los capítulos de la ciudad de Vitoria, acometida por Fernando en 1476: "El argumento utilizado por el monarca para introducir la reforma (...) fue el de los continuos lugar los desórdenes que tenían en conceios fundamentalmente del reparto de los oficios entre los distintos grupos dirigentes (...) La política de los Reyes Católicos en el País Vasco, orientada a reforzar las tres hermandades [las de los territorios vascos] y a disolver los bandos urbanos, se materializó en la incorporación de las Hermandades a la llamada Santa Hermandad castellana y también en la reforma que nos ocupa [la de las ciudades]"<sup>6</sup>.

Como puede verse en el ejemplo vasco, los desórdenes urbanos también fueron utilizados para reforzar la Hermandad General, en aquel tiempo recién creada, extendiéndola a todo el territorio mediante el proceso de subsumir en ella instituciones ya existentes, caso de las hermandades vascas. En los capítulos de Vitoria se da particular importancia a la supresión de los bandos, auténticas facciones armadas que habían llegado a ejercer el monopolio de la violencia en los concejos vascos. Fernando ordenó su completa eliminación y la desvinculación de todos sus miembros a ellos, mediante una decisión jurídica por la cual se declaraban sin valor los juramentos prestados a los bandos por las personas que habían pertenecidos a ellos.

.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Muchos de estos conflictos tenían un fuerte componente antiseñorial; en este tipo de problemas cabe distinguir entre aquellos moderados que recurren a métodos de oposición no violentos, como la resistencia pasiva al cobro de prestaciones o la reclamación por vía judicial, y otros muchos que adoptan formas violentas, a través de algaradas, revueltas urbanas, étc (VALDEÓN BARUQUE, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, 1975, p. 28). Este componente antiseñorial queda de manifiesto en el grito de guerra de los rebeldes durante las guerras hermandiñas: "Viva el rey y mueran los caballeros" (MACKAY, *Spain in the Middle Ages. From Frontier to Empire, 1000-1500*, p. 176).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> DÍAZ DE DURANA, "La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas", p. 214.

Los Reyes utilizaron los desórdenes urbanos de la forma más inteligente posible, no interviniendo de forma directa en los primeros tiempos, sino presentándose a sí mismos como árbitros de los conflictos. Así, en el siglo XV, la Corona encontró en el arbitraje el camino para aumentar su presencia en las ciudades, ya fuera en las luchas por el poder dentro de la oligarquía, ya en los intentos de las élites del común en acceder al poder o interviniendo en las disputas acerca de los límites jurisdiccionales de cada núcleo urbano. Bajo los ropajes de la neutralidad, los Reyes fueron capaces, poco a poco, de orientar las políticas urbanas en la dirección que más les convenía, estuvieron condiciones de en iniciar centralizadores de forma directa: "con intensidad creciente a medida que avanza el siglo XV los reyes utilizarán otro instrumento de penetración, los corregidores"<sup>7</sup>.

## 2. La guerra de Sucesión

La figura clave en la interrelación entre los municipios y la Corona durante la última etapa del siglo XV fueron los corregidores<sup>8</sup>, pero estos tampoco fueron una novedad implementada por los Reyes Católicos, ya que el surgimiento y consolidación de la figura es un proceso que abarca más de un siglo y medio, de los cuales el reinado de Isabel y Fernando solo es la culminación<sup>9</sup>: la primera vez que encontramos una mención expresa a esta figura es en la petición 47 de

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> VAL VALDIVIESO, I. del, "La intervención real en las ciudades castellanas bajomedievales", en *Miscelánea Medieval Murciana*, vols. XIX-XX, 1995-1996, pp. 70-72.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Cabe recordar que también existieron corregidores señoriales, en aquellas villas que eran señoríos jurisdiccionales de algún noble. El estudio de un caso significativo de corregidor señorial puede consultarse en CALDERÓN ORTEGA, J. M., "Los corregidores de los duques de Alba (1430-1531)", en *Anuario de la facultad de derecho*, nº 3, 1993-1994.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970, p. 42. Fernando Suárez Bilbao retrotrae su creación al reinado de Alfonso XI (SUÁREZ BILBAO, *El origen de un Estado*, p. 140). Margarita Cuartas retrasa su aparición en un año, llevándola a las Cortes castellanas celebradas en la ciudad de León en el año 1349 ("Los corregidores de Asturias en la época de los Reyes Católicos (1474-1504), en *Asturiensia Mediavalia*, nº 2, 1975, p. 259).

las Cortes de Alcalá de Henares de 1348<sup>10</sup>. Su conceptuación se basa en el *ius corrigendi*, y hace referencia a la necesidad de restaurar un orden perturbado a través de unos funcionarios que representan a la autoridad<sup>11</sup>; en el caso del corregidor, a la autoridad central -la Corona- en el ámbito municipal:

mantenimiento del orden público constituía una de las piezas clave del concepto de buen gobierno que poseían los ciudadanos del siglo XV. En efecto, Justicia y Bien Común son complementarios, actúan en una relación v una dinámica de causa-efecto. sirven para legitimar la actuación del poder y, como efecto, promueven el consentimiento, aquiescencia y la obediencia de los súbditos. Acabar con los ruidos, escándalos y bullicios que más o menos permanentemente se vienen produciendo en todas las ciudades del reino en la citada centuria constituye más que un deber de los gobernantes, puede ser considerado como la justificación máxima de su poder. En todos los lugares, justicia, orden público, servicio de Dios y del rey, pro y bien común de la ciudad son conceptos que aparecen en la documentación intimamente unidos (...) La función del poder consiste, pues, fundamentalmente, en el mantenimiento del orden establecido, cuya transgresión implica un triple atentado: individual, contra la víctima o víctimas ofendidas; social, contra la comunidad en su conjunto y político contra la autoridad que defiende, representa y crea la ley que ha sido conculcada. Por ello, el poder político está doblemente obligado a reprimir y castigar el delito: en primer lugar,

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Algunos autores han hablado de una fecha posterior, como el caso de SACRISTÁN Y MARTÍNEZ, A., *Municipalidades de Castilla y León*. Madrid, 1877, p. 361. Este autor fija la creación de la figura del corregidor en el reinado de Enrique III, aunque su hipótesis ha sido superada en estudios como los de Bermúdez y González Alonso, que documentan profusamente la existencia previa de corregidores en el reino de Castilla. No se puede negar, por el contrario, que Enrique III realizó una labor de consolidación de la estructura político-administrativa castellana que ayudó a institucionalizar la figura de los corregidores.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> BERMÚDEZ, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media* (1348-1474), pp. 26-27.

para restablecer los derechos individuales y colectivos que han sido ultrajados y, en segundo lugar, para consolidar y restablecer su propia autoridad, burlada y cuestionada. Se explica asi cómo el mantenimiento del orden público y el ejercicio de la justicia en el ámbito jurisdiccional de las ciudades castellanas del siglo XV—ciudad y tierra—, se perfila como uno de los gastos más importantes y voluminosos de las haciendas municipales de este período, generador en muchos casos de parcelas cada vez más insalvables del déficit fiscal concejil"<sup>12</sup>.

Como puede verse, el mantenimiento del orden publico distaba de ser una cuestión menor entre las que ocupaban a la Corona, ya que estaba directamente vinculado con el concepto de buen gobierno, que, en la doctrina hispánica sobre tiranía y legitimidad, era fundamental para discernir al gobernante legítimo del que no lo era. Esto cobraba especial importancia para Isabel durante la guerra de Sucesión, en la que lo que se dirimía, con las armas en la mano, pero también con la política y la propaganda, era la legitimidad de cada candidata a ocupar el trono castellano. Ello explica la preocupación constante en aquellos años por el orden en las ciudades y, consideraciones de estrategia militar aparte -que las hubo, y vitales para la cuestión- nos sitúa en la senda de la comprensión respecto a los motivos por los cuales la figura de los corregidores vivió una enorme expansión entre los años 1475 y 1477, en las que un total de cuarenta ciudades castellanas vieron como se incorporaba esta figura a sus plantillas municipales.

Ya en el reinado de Enrique IV se usó con frecuencia la figura del gobernador, para hacer referencia a una figura municipal que presenta analogías con el corregidor, puesto que era creada para mantener el orden público en las ciudades en las que este se encontrara alterado o en peligro. Por ello, se dotó de gobernadores a ciudades como Burgos, Toledo y Sevilla, en razón de la existencia de banderías locales que amenazaban el orden y la paz local; y también a villas como Jaén y Murcia, por su condición de ciudades fronterizas

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y., "Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 13, 2000-2002, pp. 12-13.

con el mundo musulmán<sup>13</sup>, es decir, donde la amenaza era de carácter militar, más que de orden público. En total, Enrique IV situó gobernadores en treinta ciudades<sup>14</sup>, pero, como tantos otros oficios y cargos públicos en su reinado, estos representantes del poder real en el ámbito urbano fueron utilizados por el monarca como medio de gratificar a diversos notables los servicios prestados a la Corona, lo cual derivó en el uso abusivo de las potestades que daba el cargo: "Como quiera que por algunos grandes le fue dicho que según las leyes y ordenanzas de estos reinos no se debía enviar [el gobernador o corregidor] salvo a los lugares que lo demandasen. Él [Enrique IV] queriendo con los corregimientos hacer satisfacción a algunos de quien cargo tenía, envió sus corregidores y las de ellos fueron tales que antes se pudieron llamar robadores que administradores de justicia"<sup>15</sup>. Por ello, la institución se desprestigió notablemente entre 1455 y el año 1474, en que Enrique IV falleció.

Este desprestigio no impidió que la figura del gobernador fuera empleada durante el reinado de los Reyes Católicos, que dotaron de gobernador a las islas Canarias, donde las querellas entre Juan Bermúdez y Juan Rejón, que habían firmado capitulaciones con la Corona para la conquista de Gran Canaria amenazaron el orden e hicieron que la Corona enviara a Pedro Fernández de Algaba como gobernador.

La guerra de Sucesión dio a Isabel y Fernando el marco que necesitaban para justificar una implantación sistemática de figuras vinculadas al poder central en el entorno urbano. Así, en 1475, la reina dio orden de que, en la ciudad de Cáceres, se depusiera de sus cargos a todos los regidores municipales que se habían mostrado partidarios de doña Juana. Para llenar el vacío de poder suscitado y mantener el orden público, dio a la ciudad un corregidor, el primero que recibía esta ciudad en su historia.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> De ahí que se hable de una figura de naturaleza híbrida, con funciones civiles de orden público y militares de defensa. Así lo sostienen SUÁREZ BILBAO, *El origen de un Estado*, p. 41; y GONZÁLEZ ALONSO, *Gobernación y gobernadores*, p. 98.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> LUNENFELD, M., Keepers of the city. The corregidores of Isabella I of Castile (1474-1504). Cambridge, 1987, p. 20.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> TORRES FONTES, J., Estudio sobre la Crónica de Enrique IV del dr. Galíndez de Carvajal. Murcia, 1946, p. 84.

En 1478, Sevilla se encontraba dividida por el enfrentamiento entre el duque de Medina Sidonia, que había sido partidario de doña Juana durante la guerra de Sucesión, y el duque de Cádiz. En este contexto, en el que se mezcla la guerra civil con el enfrentamiento entre bandos urbanos, los Reyes enviaron a la ciudad del Guadalquivir a Diego de Merlo, en calidad de asistente, movimiento notablemente significativo dado que hacía catorce años que no había entre las autoridades urbanas sevillanas un representante del poder real<sup>16</sup>.

El caso de Toledo planteó numerosos problemas, ya que en su gobierno municipal estaban muy involucradas importantes familias nobiliarias, como los Silva o los Ayala. En 1475, los Reyes enviaron como asistente al conde de Paredes, pero su muerte, menos de un año después, desencadenó de nuevo luchas de bandos en una doble vertiente: por un lado, la que enfrentaba a los nobles de la ciudad entre sí y, por otra, la que involucraba a los cristianos viejos contra las nuevas familias de conversos y judíos <sup>17</sup>. La Corona nombró un nuevo asistente, Gómez Manrique <sup>18</sup>, hermano del fallecido conde Paredes, que prohibió los bandos y hermandades que no tuvieran contenido exclusivamente religioso. Su nombramiento fue un acierto ya que Gómez Manrique, además de un notable poeta, era un político experimentado que poseía lazos familiares con algunos de los linajes más importantes de Toledo y había sido previamente asistente en Burgos y corregidor en Salamanca y Ávila.

La actuación de Gómez Manrique fue mucho más allá de la prohibición de los bandos: don Pedro López de Ayala, bajo cuyo mando y control se encontraban las fortificaciones de Toledo, fue depuesto de todos sus cargos y ejecutado, y el control de las defensas pasó a Gómez Manrique. En 1478, se tuvo noticias de una conspiración de los partidarios de Juana que incluía, como pieza fundamental del complot, el asesinato del asistente, pero este

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> LUNENFELD, Keepers of the city, p. 30.

Toledo era una de las ciudades que presentaba un mayor índice de violencia de todo el reino, en parte porque los conflictos por el poder habían privado de eficacia a las autoridades judiciales (CABRERA MUÑOZ, E., "Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV", en *Meridies. Revista de Historia Medieval*, nº 1, 1994, p. 16).

Al parecer, recibió inicialmente el título de asistente, pero poco después se le dio el de corregidor (LÓPEZ GÓMEZ, O., "Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo", en *En la España medieval*, nº 27, 2004, p. 171).

reaccionó prontamente, ordenando el despliegue de dos mil hombres armados en la plaza de Zocodover, corazón de la vida toledana, y la demostración de fuerza intimidó tanto a los conspiradores que desistieron de llevar a cabo sus planes<sup>19</sup>.

El caso de Toledo, en el que primero se nombró a Gómez Manrique asistente y luego corregidor, plantea la cuestión de si había alguna diferencia entre ambas designaciones. Parece que, al menos durante el reinado de Enrique IV, el término asistente y el de corregidor se usaron con relativa indiferencia, pero los Reyes Católicos optaron por homogeneizar los nombramientos designando corregidores. Los Reyes Católicos decidieron sustituir este cargo por el de corregidor con el fin de "conceder mayor legitimidad a su representante en la ciudad, evitando la oposición de la oligarquía a los nombramientos de oficiales realizados por los asistentes al considerarlos resultado de una atribución que sobrepasaba las funciones de su cometido; situar bajo un poder más efectivo los principales elementos del control urbano (sobre todo el militar y el judicial)"<sup>20</sup>.

A lo largo de los años de la guerra de Sucesión, los monarcas también implantaron la figura del corregidor a lo largo de la frontera portuguesa, dando corregidores a un importante número de villas gallegas y a ciudades estratégicamente vitales en torno a la raya con el reino luso, como fue el caso de Ciudad Rodrigo<sup>21</sup>. Del análisis de los

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> LUNENFELD, *Keepers of the city,* pp. 31-32.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> LÓPEZ GÓMEZ, O., "Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo", en *En la España medieval*, nº 27, 2004, p. 172.

SUÁREZ BILBAO, El origen de un Estado, p. 141. En cualquier caso, el nombramiento del asistente fue solo uno de los aspectos a través del cual los Reyes trataron de lograr la pacificación de Toledo. Otros fueron: "La prohibición del juego y la expulsión de cualquier persona peligrosa a la hora de mantener el orden público; intentaron vincular a la población, dirigida por los jurados, en la defensa de este orden; deshicieron las ligas, confederaciones y cofradías que presentaban un carácter más político que religioso; abogaron en todo momento por la desvinculación de los regidores y jurados de otras personas poderosas con similares intereses políticos; favorecieron al Cabildo de Jurados, convirtiéndole en un elemento de pacificación básico junto al corregidor; otorgaron a los miembros de la comunidad urbana la posibilidad de resolver por vía judicial los abusos que habían sufrido por parte de los Ayala, aunque a éstos también les dieron la posibilidad de defenderse; pusieron en marcha un nuevo funcionamiento de

nombramientos de corregidores, se desprende que la frecuencia de estos nombramientos fue disminuyendo a medida que la guerra se encaminaba a su conclusión: hubo 25 nombramientos de corregidores en 1475, diez en 1476 y tan solo cinco en 1477<sup>22</sup>. Esto refleja la directa vinculación, al menos en las primeras fases del conflicto, de la introducción de los corregidores con la necesidad de asegurar el orden y la defensa militar de espacios urbanos clave por parte de Isabel y Fernando. A medida que las ciudades fueron quedando aseguradas y la amenaza portuguesa descendió, el número de nuevos nombramientos también fue descendiendo.

la justicia en la ciudad con el corregidor; dieron licencias para prorrogar las deudas particulares a aquellos vecinos que las necesitaban para no caer en la pobreza, evitando así la delincuencia; protegieron la propiedad privada a aquéllos que temían perderla; pusieron bajo su amparo a los individuos que tenían miedo a ser víctimas de venganzas por acciones cometidas en el pasado; favorecieron la reestructuración de la autoridad jurisdiccional del Concejo sobre su tierra, promoviendo el derribo de las horcas que se habían levantado en los años precedentes como símbolos jurisdiccionales por parte de algunos señores; se hicieron con el control de las fortalezas de la ciudad y de sus alrededores y situaron en ellas a alcaides de confianza; prometieron (sin cumplirlo) devolver a la ciudad los territorios entregados por Juan II al conde de Belarcázar; confirmaron los perdones otorgados por Enrique IV tanto a la comunidad urbana en general como a individuos particulares; otorgaron nuevos indultos a aquéllos que les sirvieron en la guerra, a los que abandonaron al arzobispo Carrillo, al rev de Portugal y al conde de Villena, y de forma arbitraria, sobre todo, siguiendo la costumbre del Viernes Santo; persiguieron a los recalcitrantes en su postura contra los nuevos monarcas; reactivaron una política de privilegios que había quedado obsoleta durante gran parte del siglo XV; recurrieron al argumento de la nobleza y lealtad de la ciudad en un intento de crear una conciencia favorable a las disposiciones regias" (LÓPEZ GÓMEZ, O., "Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo", en En la España medieval, nº 27, 2004, p. 170).

<sup>22</sup> LÓPEZ GÓMEZ, O., "Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo", en *En la España medieval*, nº 27, 2004, p. 172.

## 3. La consolidación de los corregimientos

Lo que supone una verdadera novedad en la implantación de los corregimientos durante el reinado de Isabel y Fernando no es tanto la aparición de una figura de esa índole, sino la capacidad de la Corona para imponer su consolidación en el conjunto de los municipios, como elemento clave en la organización político-administrativa de los concejos y "piedra angular de la administración territorial castellana"<sup>23</sup>, constituyendo al corregidor como una pieza más del engranaje centralizador de su reinado<sup>24</sup>, en especial a partir del año 1480, tal y como señala Isabel del Val Valdivieso: "A lo largo de su reinado, a partir de 1480, Isabel impone a las villas un oficial que representa y defiende, al menos en principio, los intereses y la política regia, que garantiza el contacto de los concejos con la Corona y que está sometido al control regio, el corregidor"<sup>25</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> LOSA CONTRERAS, C., "Un manuscrito inédito de los capítulos de corregidores enviado al concejo de Murcia", en Cuadernos de Historia del Derecho, nº 10, 2003, p. 236.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> DÍAZ DE DURANA, "La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas", p. 213. No obstante, uno de los más completos estudios sobre el corregimiento en tiempos de los Reyes Católicos, el realizado por Máximo Diago, discrepa de la verdadera y última voluntad centralizadora de los Reyes: "Constituye un lugar común presentar a los corregidores como agentes del poder central en los ámbitos locales, encargados de hacer cumplir en ellos las decisiones políticas de las instituciones centrales de gobierno de la monarquía, al modo como lo hicieron después los gobernadores civiles en el nuevo marco institucional del estado liberal centralizado. No obstante, a fines de la Edad Media ni la monarquía castellana aspiraba a imponer un modelo de gobierno centralizador semejante al que propició la monarquía constitucional del siglo XIX, y que sólo parcialmente logró implantar, ni contaba tampoco con los medios necesarios para imponerse en los ámbitos locales, y vencer las fuertes resistencias que ofrecían sus sociedades políticas" ("El papel de los corregidores en los conflictos políticos de las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI", en En la España Medieval, nº 27, 2004, p. 203). Reconociendo la autoridad del autor en cuanto a los corregimientos, discrepamos sobre su afirmación de que la Monarquía no aspiraba a imponer un gobierno centralizador.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup>. I., "Élites populares urbanas en la época de Isabel I de Castilla", en CHALLET, V.; GENET, J. P.; RAFAEL OLIVA, H.; VALDEÓN, J. (coord.), *La sociedad política a fines del siglo XV en los reinos ibéricos y en Europa*. Valladolid, 2007, p. 33.

Es decir, cuando en el año 1480 los Reyes ordenan que todas las villas del reino tengan corregidor, terminan con el carácter excepcional de esta figura y lo convierten en una pieza regular de la administración municipal<sup>26</sup>; dicho de otra forma, sitúan elementos de control y gobierno regio en todos los municipios, sin necesidad de circunstancias extremas que justifiquen la intervención directa de la Corona en el ámbito del poder local, convirtiendo en permanente lo que en un principio podría haber parecido una extensión de la figura provocado por las especiales circunstancias de los desórdenes del reinado de Enrique IV y de la posterior guerra de Sucesión.

Este uso suponía una verdadera modificación -o perversión, desde el punto de vista de las élites locales- de lo que hasta entonces había sido la figura en cuestión. Hasta el reinado de los Reyes Católicos, "el corregidor es para las ciudades un oficial excepcional del cual se puede y se debe hacer uso cuando las tensiones municipales suban de punto y amenacen la paz pública, solo entonces"; por tanto, lo que de verdadero cambio tiene su uso durante el reinado de Isabel y Fernando es el logro de los monarcas de volver ordinario lo extraordinario, de convertir al corregidor en una figura presente en todos los municipios de sus reinos, con independencia de si en ellos concurrían las excepcionales circunstancias que, en el pasado, habían sido requisito necesario e imprescindible para dotar de corregidor a una villa<sup>27</sup>.

Como ya hicieran, por ejemplo, con la Hermandad General, los Reyes utilizaban un figura preexistente para afianzar y extender el poder de la Corona, aprovechando las circunstancias creadas durante la guerra y modificando la esencia de dicha figura sin cambiar su nombre ni determinados aspectos formales, que la entroncaban con su uso precedente. De alguna manera, se produce una perversión de aquel aforismo de Lampedusa -"cambiadlo todo para que nada cambie"- y

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Las ciudades que no poseían corregidor pasaron a ser la excepción a la norma, como fue el caso de Guadalajara, que no tuvo corregidor hasta el reinado de Carlos V, pese a ser una de las ciudades de realengo más importantes del reino.

GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970, p. 41; también GUERRERO NAVARRETE, Y., "La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 10, 1994-95, p. 105.

en lo formal se produce el fenómeno de que nada cambie, para poder cambiarlo todo. O, como dijo Ballesteros Gaibrois, los Reyes aprovecharon los moldes existentes para crear nuevas realidades y sirvieron al reino "vino nuevo en odres viejos"<sup>28</sup>.

El hecho de que las villas y ciudades no fueran capaces de bloquear la implantación de los corregidores es una muestra de la impotencia de los diversos poderes del reino para detener el proceso de centralización impulsado por la Corona, pero no significa en modo alguno que no hubiera resistencias más o menos enconadas a este proceso, concretado, en el caso urbano, en los corregidores<sup>29</sup>. De hecho, ya había habido quejas contra el uso de los gobernadores durante el reinado de Enrique IV, hasta el punto de que las Cortes de Toledo de 1462 se quejaron a la Corona de que el uso extensivo que se estaba haciendo de aquella figura constituía un abuso y una perversión de los motivos que habían justificado la creación de los gobernadores, que ya no eran figuras pacificadoras, sino elementos de control central<sup>30</sup>.

En el mismo reinado de Enrique IV, otras ciudades habían conseguido, a través de sus propias instituciones municipales, controlar e incluso paralizar las actuaciones de los corregidores, sino de derecho, sí de facto. Este fue el caso de Córdoba, ciudad en la que el señor de Aguilar, alcalde mayor, logró imponer férreamente su dominio sobre el municipio entre los años 1464 y 1477<sup>31</sup>. Sin embargo, derrotados sus enemigos en la guerra de Sucesión, Isabel y Fernando sí fueron capaces de reunir la fuerza política y la voluntad

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> La obra de Isabel la Católica, p. 80. En términos jurídicos, Giménez Fernández expresó esta misma idea señalando que en el ordenamiento pervivieron las fórmulas medievales, pero vaciadas de su contenido real (*Las bulas alejandrinas de 1493 referentes a las Indias*. Madrid, 1944, p. 41).

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> I., "La intervención real en las ciudades castellanas bajomedievales", en *Miscelánea Medieval Murciana*, vols. XIX-XX, 1995-1996, p. 68.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> LUNENFELD, *Keepers of the city*, p. 21.

DIAGO HERNANDO, M., "El papel de los corregidores en los conflictos políticos de las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI", en *En la España Medieval*, nº 27, 2004, p. 196. Un análisis de cómo el corregidor nombrado por los Reyes superó las resistencias municipales en Córdoba, desplazando al alcalde mayor, lo encontramos en CABRERA SÁNCHEZ, M., *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*. Córdoba, 1998, pp. 90-94.

de gobierno suficientes para imponer los corregidores a los municipios<sup>32</sup>.

El afianzamiento del corregidor se produjo al terminar la guerra de Sucesión, en especial a partir de 1480, siempre contra la voluntad de la sociedad urbana y de sus estructuras de poder, reemplazado por completo a figuras como los gobernadores y asistentes<sup>33</sup>. Los Reyes presionaron insistentemente desde el citado año 1480 para obtener mayores cuotas de control en el ámbito urbano.

Esta campaña, si es que puede denominarse así, tuvo especial intensidad en Andalucía, puesto que los monarcas consiguieron que hasta una veintena de nobles abandonaran cargos urbanos de importancia en municipios andaluces en el lapso de unos pocos meses<sup>34</sup>. La presión sobre Andalucía respondía a que dicho territorio se encontraba en un estado de "guerra solapada", al no haberse aplacado en ningún momento los desórdenes, enfrentamientos y rivalidades que se arrastraban desde el reinado de Enrique IV. Para lograr la pacificación, los Reyes recurrieron a cuatro líneas de actuación, todas ellas relacionadas con los corregidores: recuperación del control de las fortalezas y defensas de las ciudades, concesión de oficios que calmaran las ambiciones de las élites locales, liquidación de las tensiones urbanas permitiendo el correcto funcionamiento de las

Yolanda Guerrero afirma que la implantación de los corregimientos no hubiera sido posible sin el consentimiento, o al menos la pasividad, de una gran mayoría de las villas en las que se implantó, desmarcándose así de la tesis general que afirma que las villas se opusieron, pero carecieron, en última instancia, de fuerza suficiente para frenar la voluntad de los monarcas: "el éxito de la estrategia regia en este sentido, que se tradujo a fines de la centuria del cuatrocientos en la conversión de este oficial regio — inicialmente de carácter extraordinario— en una institución ordinaria del gobierno municipal, sólo puede explicarse íntegramente desde la perspectiva de un consentimiento pasivo de los grupos dirigentes urbanos —o al menos de un sector de los mismos—, mucho más interesados en la presencia de los corregidores de lo que a primera vista parece deducirse de la documentación. Algunas ciudades no ofrecen dudas a este respecto" ("Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 13, 2000-2002, p. 6).

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Sirva como dato que, a comienzos del siglo XVI solo quedaba un asistente, el de Sevilla, y gobernadores en Canarias, Granada -el conde de Tendilla- y algunos territorios gallegos (SUÁREZ BILBADO, *El origen de un Estado*, p. 143).

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> LUNENFELD, *Keepers of the city,* p. 26.

instituciones y control de los grupos armados también en los entornos urbanos<sup>35</sup>. El oficio de corregidor desempeñaba un papel destacado en todos y cada uno de estos puntos.

Con gran habilidad política, los Reyes Católicos presentaron a los corregidores como defensores del comercio, garantes de los intereses de la oligarquía y defensores de los derechos del resto de los habitantes. Sin embargo, por muy elegante y positivo que fuera el modo en que los Reyes presentaban a los corregidores ante los poderes urbanos, no lograron impedir la abierta hostilidad de estos ante la figura, que se consolida y desarrolla en un ambiente de oposición por parte de las élites urbanas, dado que sus facultades, aún en el caso de ser desempeñadas con arreglo a la más estricta legalidad, eran lesivas a la autonomía concejil, a su economía y comportaban la suspensión de las funciones de algunos de los más importantes funcionarios del concejo, como era el caso de los alcaldes y del alguacil<sup>36</sup>.

Durante el reinado de Isabel y Fernando, la figura del corregidor presentó una notable flexibilidad para su adaptación a los diferentes contextos municipales en los que fue empleada. Para evitar los abusos, lo normal era que los corregidores no permanecieran durante largo tiempo en su cargo, aunque hubo excepciones, como el caso de Soria, donde no solo Gutierre Velázquez de Cuéllar permaneció en ella como corregidor durante más de dieciocho años, sino que fue sustituido por su propio hijo. Casos menos notorios los hubo en ciudades de primera importancia, como Sevilla, donde Juan de Silva permaneció en ella como asistente durante un nada despreciable periodo de ocho años, y en Jaén, Francisco de Bobadilla lo fue durante toda una década, entre 1478 y 1488.

Dado que el nombramiento de corregidores era una potestad real, la mayor parte de las veces era la Monarquía quién tomaba la iniciativa al respecto, si bien también hubo ocasiones en que fueron los concejos quienes solicitaron a la Corona el envío del oficial. El designado debía ser originario de ciudad o villa de realengo y de fuero y, al tiempo, originario del reino donde estaba la villa a la que se le

<sup>36</sup> BERMÚDEZ, El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474), p. 227.

-

RUFO YSERN, P., "Los Reyes Católicos y la pacificación de Andalucía (1475-1480)", en *Historia, instituciones, documentos*, nº 15, 1988, p. 217.

enviaba. La duración de la designación solía ser por un año, con un salario que era abonado por la villa que lo recibía, si bien los judíos y musulmanes que habitaran en la ciudad estaban exentos de pagar su sueldo<sup>37</sup>. El pago de este salario ha sido una de las razones aducidas con más frecuencia a la hora de explicar la oposición de los núcleos urbanos a recibir corregidor; sin embargo, pese a que el sueldo de los corregidores era, efectivamente, elevado, no parece que ninguna villa haya tenido problemas para satisfacerlo con sus fondos, por lo que las quejas y protestas en este sentido seguramente tuvieran más de excusa que de verdadera explicación de la poca receptividad concejil ante la figura.

Dentro de las competencias de los corregidores eran fundamentales varias relativas al mantenimiento del orden público, entre ellas el velar para que se cumpliera la prohibición de determinados juegos, la represión de la blasfemia y la persecución de la usura. Otras estaban directamente encaminadas al control de los poderes locales, en especial de la nobleza urbana, de forma que se asegurara su sometimiento a la Corona. En esa línea cabe explicar el hecho de que una de las funciones de los corregidores fuera el impedir la construcción en las villas y concejos de casas fuertes o torres sin licencia previa de la Corona.

Para aumentar su peso en la vida política de los concejos, la Corona estableció que los corregidores votaran en las decisiones de aquellos municipios en que los regidores tuvieran voto, trascendiendo así por completo cualquier posible interpretación de la figura como un mero instrumento de orden público. De hecho, el voto del corregidor era tenido, no sin razón, como expresión de los deseos de los monarcas, lo cual le confería un enorme poder a la hora de influir en el voto de los regidores. Para limitar esta situación, que desestabilizaba las votaciones municipales, se fijó que los corregidores votaran en último lugar en aquellas villas en las que tenían derecho a hacerlo.

Las Cortes de Toledo de 1480, además, dieron importantes funciones judiciales a los corregidores<sup>38</sup>. Estos pasan a ocupar un

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> BERMÚDEZ, El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media

<sup>(1348-1474),</sup> pp. 103 y 123.

SUÁREZ BILBADO, *El origen de un Estado*, p. 146. De hecho, las Cortes dieron unas directrices que luego hubieron de ser concretadas en toda una serie de instrucciones que se denominaban "capítulos de corregidores", como

lugar tan destacado que algunos autores hablan de juecescorregidores<sup>39</sup>, y de esta forma llegaron a convertirse en el órgano normal de la jurisdicción local ordinaria, fijando el ordenamiento de Cortes su funcionamiento<sup>40</sup>. Nuevamente, esto se vinculaba directamente con el mantenimiento del orden público, va que en aquellas ciudades en que se habían producido serias alteraciones del mismo, uno de los ámbitos que primero resultaba afectado y que con mayor facilidad veía colapsadas sus estructuras era la administración de justicia.

En cuanto a las funciones de carácter militar, estas habían sido parte clave de la figura del gobernador durante el reinado de Enrique IV, como lo demuestra que fueran esas mismas funciones las que justificaran su envío a Murcia y Jaén, ciudades cuyo orden público no estaba amenazado por banderías, y sí su defensa militar, al ser territorios fronterizos con el enemigo musulmán. Sin embargo, en el contexto de los Reyes Católicos, algunos de los estudios de referencia sobre la figura del corregidor arrojan ciertas dudas sobre si las funciones militares de la figura tuvieron sustancia propia. Benjamín González, por ejemplo, sostiene que el papel militar del corregidor es más bien discutible, y que cualquier competencia militar que tuviera posiblemente respondiera más a una extensión de sus funciones de orden público que a una naturaleza verdaderamente militar<sup>41</sup>.

Sin embargo, la guerra de Sucesión nos proporciona ejemplos de cómo la figura del corregidor fue dada a determinadas villas siguiendo criterios principalmente de estrategia militar. Este fue el caso de diversas ciudades que desempeñaban un papel clave en las posiciones defensivas de la frontera portuguesa, caso de Ciudad Rodrigo, que recibieron corregidores sin haberse producido en ellas

los que, de mano de Alonso de Mármol, se remitieron a la villa de Madrid en 1490. Estos capítulos solían incluir normas relativas a la aplicación del juicio de residencia a los corregidores. Sobre estos capítulos, ver LOSA CONTRERAS, C., "Un manuscrito inédito de los capítulos de corregidores enviado al concejo de Murcia", en Cuadernos de Historia del Derecho, nº 10, 2003, pp. 237-239.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M<sup>a</sup>., "El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV", en Studia Historica. Historia Medieval, nº 5, 1987, p. 173.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> ALBI, F., El corregidor en el municipio español bajo la Monarquía absoluta. Madrid, 1943, p. 55.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> GONZÁLEZ ALONSO, El corregidor castellano (1348-1808), p. 129.

desorden de tipo social alguno. El mismo hecho de que el número de corregimientos aumentara significativamente durante la guerra, principalmente en los momentos en que las fuerzas portuguesas se internaban en Castilla, y disminuyera el ritmo de designaciones al tiempo que, tras la batalla de Toro, esta amenaza se hacía más remota, señala también una vinculación directa entre las circunstancias bélicas y la figura del corregidor, al menos tal y como fue utilizada durante la guerra de Sucesión.

Algunas de las competencias que se les encargaron parecen tener también una relación mucho más directa con las cuestiones defensivas que con el orden público. Así, a Gómez Manrique, al asumir sus funciones en Toledo, se le especificó que, entre otras cuestiones, debía tomar el control de todas las puertas de la ciudad y, lo que es más significativo, quedaban bajo su responsabilidad todas las fortalezas toledanas<sup>42</sup>. Y no fue este el único caso: igual ocurrió con las fortificaciones de Molina de Aragón, que, desde 1480, quedaron bajo la autoridad del corregidor Alfonso Carrillo de Acuña<sup>43</sup>.

No obstante, quienes relativizan las competencias militares de los corregidores señalan que cargos como el mando de las fortalezas no eran consustanciales al nombramiento de corregidor, sino que recaían en él como individuo, sin ser parte de sus funciones. Sin embargo, la acumulación de mandos de este tipo en manos de los corregidores parece haber sido demasiado habitual como para ser considerada la coincidencia de dos oficios en manos de una misma persona.

Tampoco se limitaron este tipo de coincidencias a los oficios de carácter estrictamente militares: por ejemplo, el corregidor de Oviedo, desde el año 1490, era también merino mayor del principado de Asturias, lo cual suponía que quedaban bajo su control las fortalezas de Oviedo, arrebatándosele a la familia nobiliaria de los Quiñones, que tradicionalmente lo habían detentado<sup>44</sup>.

-

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> LÓPEZ GÓMEZ, O., "Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo", en *En la España medieval*, nº 27, 2004, p. 173.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> DIAGO HERNANDO, M., "El papel de los corregidores en los conflictos políticos de las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI", en *En la España Medieval*, nº 27, 2004, p. 197.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> CUARTAS RIVERO, M., *Oviedo y el principado de Asturias a fines de la Edad Media*. Oviedo, 1983, p. 253. Un estudio específico de los corregidores

La relación de los propios corregidores con las autoridades militares, cuando existían cargos de esta naturaleza en el mismo entorno geográfico, es significativa. Por lo común, las figuras militares conservaban, frente a los corregidores, competencias que en lugares sin un mando militar autónomo pasaban a manos de los propios corregidores, siendo el ejemplo más claro el de la custodia de las fortalezas. Por el contrario, tenemos ejemplos de que, en ocasiones, las autoridades militares ejercieron de corregidores en villas incluidas en sus zonas geográficas de actuación. Este fue el caso, por ejemplo, de los capitanes generales de la frontera navarra, que no solo presionaron a los corregidores de ciudades como Logroño para que desarrollaran su actividad del modo que consideraban más apropiado, sino actuaron como corregidores en varios momentos en que no había uno designado expresamente<sup>45</sup>.

En ocasiones se ha presentado la expansión del corregidor en el municipio castellano durante el reinado isabelino como un hecho irreversible, pero lo cierto es que no fue percibido así por sus contemporáneos y, a la muerte de la reina, muchas villas a las que se había dotado de corregidor en las décadas previas seguían viendo a esta figura como un oficial molesto del que desprenderse en cuanto hubiera ocasión. De hecho, en los años que mediaron entre la muerte de Isabel y el afianzamiento de Carlos V en la Corona tras la derrota de las Comunidades y las Germanías en 1521, fueron muchas las ciudades castellanas de las que se retiró la figura del corregidor por diferentes periodos de tiempo. No obstante, el hecho de que ninguna de las vías alternativas ensayadas -por ejemplo, la potenciación de oficios municipales tradicionales que habían resultado marginados con la preponderancia de los corregidores, como los oficiales foreros de justicia- lograse ofrecer una forma de administración estable a largo plazo revertió en la definitiva consolidación de los corregimientos, ya en el reinado de Carlos V<sup>46</sup>.

\_

asturianos en CUARTAS, "Los corregidores de Asturias en la época de los Reyes Católicos (1474-1504)", en *Asturiensia Mediavalia*, nº 2, 1975

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> CANTERA MONTENEGRO, M., "El concejo de Logroño en tiempo de los Reyes Católicos (1474-1495), en *Hispania*, nº 162, 1986, pp. 15-16.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> DIAGO HERNANDO, M., "El papel de los corregidores en los conflictos políticos de las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI", en *En la España Medieval*, nº 27, 2004, p. 197.